

La nulidad fundada en la duplicidad del procedimiento, no puede invalidar prueba instrumental y oral actuada legalmente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Juan N. Valdivia, en la causa que sigue con Doña Tomasa S. V. de Riqueros, sobre tercería excluyente.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Tomasa Larrea inició juicio de tercería de dominio en el presente cuaderno y posteriormente, interpuso otra demanda con el mismo objeto. Este segundo juicio ha sido anulado por el Superior, resolución que ha quedado ejecutoriada. El ejecutante, ha ofrecido como prueba, los recibos que corren de fs. 21 a 26 del cuaderno anulado debidamente reconocido; la confesión que obra en el mismo, prueba que fué admitida a fs. 55 no obstante la oposición de la tercerista, según resolución de fs. 59 vta. Es esta prueba la que el Superior declara inadmisibile en el recurrido, fundándose que lo actuado ha sido anulado. Es ilegal esta resolución, porque la nulidad fundada en la duplicidad del procedimiento, no puede invalidar prueba instrumental y oral actuada legalmente, que es privilegiada, admi-

ble en cualquier estado del juicio, y, según el art. 208 del C. P. C. la nulidad no ha sido declarada, por ilegalidad en su actuación. Por tal motivo y el espíritu que informa a los arts. 399 y 432 del Código citado: opino, que HAY NULIDAD en el recurrido y reformándolo, procede la confirmatoria del de primera instancia.

Lima, agosto 2 de 1932.

Muñoz

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de agosto de 1932.

Vistos; en discordia de votos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista, de fs. 62 vta., su fecha 15 de octubre último; y reformándola, confirmaron el de primera instancia de fs. 59 vta., su fecha 27 de agosto anterior, que declara sin lugar la oposición deducida a fs. 57, por el apoderado de doña Tomasa L. viuda de Riqueros y, en consecuencia, admite la prueba instrumental y confesional ofrecida a fs. 55, por la parte de don Juan Valdivia; y los devolvieron,

Quiroga. — Mata. — Villa García. — Zavala Loaiza.

Nuestro voto es porque NO HAY NULIDAD en el auto revocatorio que deniega la prueba afrecida a fs. 55 por el apoderado del recurrente.

Burga Larrea. — Valdivia.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 315.—Año 1932.
